# SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



### SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

## RESOLUCIÓN Nº 859-2019/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 18 de septiembre de 2019

#### VISTO:

El Expediente Nº 592-2019/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL, representado por el Ingeniero Carlos Alberto Saavedra Zavaleta Gerente de la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, mediante la cual solicita la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192, del predio de 14 481.71 m², ubicado en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, el cual forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, en la Partida Registral N°P34003513 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo – Zona Registral N° II – Sede Chiclayo con CUS N° 135202, en adelante "el predio", y ;



- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante "TUO Ley N° 29151"), su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, siendo responsable tanto de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración están a su cargo y tiene como finalidad lograr el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social.
- 2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, publicado el 22 de diciembre de 2010 (en adelante "el ROF de la SBN"), la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante la "SDDI") es el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados con los actos de disposición de los bienes estatales bajo la competencia de esta Superintendencia.
- 3. Que, mediante Oficio N°21877-2019-MTC/20.22.4 presentado el 19 de junio de 2019 (S.I. N° 20041-2019), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones PROVÍAS NACIONAL, en adelante "PROVIAS NACIONAL", solicita independización y transferencia de "el predio" con la finalidad de ejecutar el proyecto denominado: "Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana IIRSA", en mérito al Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

N° 1192² (en adelante el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192"). Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Informe Técnico Legal (folios 03-11), **b)** Memoria Descriptiva (folios 12-23) **c)** Copia de la Partida Registral N° P34003513 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo (folios 24-30), **d)** Planos (folios 36 y 37), **e)** Un cd (folios 39).

- **4.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del "TUO del Decreto Legislativo N° 1192" establece que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN). el que ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, denominada "Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192", aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante "Directiva N° 004-2015/SBN").
- **5.** Que, el numeral 6.2 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la SBN, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.
- **6.** Que, el numeral 5.4 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de Saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada.
- 7. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a efectos de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de Saneamiento Físico y Legal, bajo su plena responsabilidad.
- 8. Que, en el presente caso se ha verificado que el proyecto denominado: "Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana IIRSA", ha sido declarado de necesidad pública, de interés nacional y de gran envergadura encontrándose en el numeral N° 2, por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 30025 "Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de Bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura".
- **9.** Que, mediante Oficio N° 2382-2019/SBN-DGPE-SDDI del 18 de julio de 2019, se solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en adelante la "SUNARP", la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia de "el predio" a favor de "PROVÍAS NACIONAL", en la partida registral N° P34003513 de la Oficina Registral de Chiclayo de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo.
- 10. Que, evaluada la documentación presentada por "PROVIAS NACIONAL", del Plan de Saneamiento físico y legal se concluye que: i) "el predio", forma parte de la propiedad de mayor extensión inscrita a favor de la Municipalidad Provincial de Utcubamba en la Partida Registral N° P34003513 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, destinado a Área de Vías, constituyendo un bien de dominio público, según el literal b) del numeral 2.2 del artículo 2° del "Reglamento", ii) no se han identificado edificaciones o posesionarios, superposiciones con concesiones mineras, reservas naturales, no presenta cargas y gravámenes, procesos judiciales.





Se sistematizaron las siguientes normas: Decreto Legislativo N° 1210, Decreto Legislativo N° 1330 y Decreto Legislativo N° 1366.

# SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



### SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

## RESOLUCIÓN Nº 859-2019/SBN-DGPE-SDDI

- **11.** Que, el numeral 6.2.6 de la "Directiva N° 004-2015/SBN" se establece que en caso que el proyecto comprenda áreas de dominio público, expresamente declarados o identificados como tal a través de un acto administrativo o norma legal específica, como por ejemplo: áreas de aporte reglamentario, equipamiento urbano, vías, parques u otras áreas, independientemente del nivel de gobierno al que se encuentran adscritos, se dispondrá la reasignación del uso público a los fines para los que se requiere, de manera conjunta con el acto de transferencia de titularidad de dicho bien, en el marco de lo dispuesto por el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192.
- 12. Que, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado, asimismo, el numeral 6.2.6[1] de la "Directiva N° 004-2015/SBN" dispone la reasignación de los predios que comprendan áreas de dominio público, para los fines que se requiere; correspondiendo, en consecuencia, aprobar la transferencia de "el predio" a favor de "PROVIAS NACIONAL", reasignándose su uso, para que sea destinado a la ejecución del proyecto denominado: "Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte Plan de Acción para la Integración de infraestructura Regional Sudamericana IIRSA"
- **13.** Que, toda vez que se ha determinado que "el predio" forma parte de otro predio de mayor extensión, corresponde independizarlo de la Partida Registral N° P34003513 de la Oficina Registral de Chiclayo de la Zona Registral N° II Sede Chiclayo.
- **14.** Que, la "SUNARP", queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 3) del artículo 41° del "Decreto Legislativo N° 1192".
- **15.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/. 1.00 (uno con 00/100 soles), el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

De conformidad con lo establecido en el "TUO del Decreto Legislativo N° 1192", la "Ley N° 29151", "el Reglamento" y sus modificatorias, el "TUO de la Ley N° 27444", la "Directiva N° 004-2015/SBN", el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Resolución N° 014-2017/SBN-SG y el Informe Técnico Legal N° 1026-2019/SBN-DGPE-SDDI del 13 de setiembre del 2019.

<sup>[1] 6.2</sup> Procedimiento de Transferencia de Propiedad Estatal

<sup>6.2.6</sup> En caso que el proyecto comprenda áreas de dominio público, expresamente declarados o identificados como tal a través de un acto administrativo o norma legal específica, como por ejemplo: áreas de aporte reglamentario, equipamiento urbano, vías, parques u otras áreas, independientemente del nivel de gobierno al que se encuentran adscritos, se dispondrá la reasignación del uso público a los fines para los que se requiere, de manera conjunta con el acto de transferencia de titularidad de dicho bien, en el marco de lo dispuesto por el numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley.

#### SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN del predio de 14 481.71 m², ubicado en el distrito de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, el cual forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor de la Municipalidad Provincial de Utcubamba, en la Partida Registral N°P34003513 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo – Zona Registral N° II – Sede Chiclayo con CUS N° 135202, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL "TUO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192", del predio descrito en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – PROVIAS NACIONAL, para que sea destinado al proyecto denominado: "Tramos Viales del Eje Multimodal del Amazonas Norte Plan de Acción para la Integración de Infraestructura Regional Sudamericana - IIRSA"

**Artículo 3°.-** El Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo – Zona Registral N° II – Sede Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Registrese, y comuniquese. POI N° 20.1.2.11

